



## Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 14 apartado B, base primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 161 fracción XXXI, 163 fracción X, 166 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 77 y segundo transitorio de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expide los siguientes:

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE GARANTÍAS A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2017**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

##### ***Objeto de los lineamientos***

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la recepción de las garantías constituidas a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

##### ***Glosario de términos***

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Garantía: Instrumento establecido por la Ley, a través del cual los proveedores de bienes o prestadores de servicios aseguran el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto;
- II. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- III. Dirección: La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, encargada de calificar, aceptar, registrar, controlar, sustituir, ampliar en su caso, guardar y devolver en el ámbito de su competencia, las garantías materia de los presentes Lineamientos: y
- IV. Proveedor: Persona física o moral, que en virtud de un contrato, presta bienes o servicios al Instituto.

##### ***Interpretación de los Lineamientos***

**Artículo 3.** La Dirección está facultada para interpretar, para efectos administrativos, los presentes Lineamientos.

### ***Beneficiario de Garantías***

**Artículo 4.** Se considera beneficiario de las Garantías, para efectos de los presentes lineamientos, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

### ***Atribuciones del beneficiario de las garantías***

**Artículo 5.** Corresponde al Instituto, por conducto de la Dirección, la conservación de las garantías otorgadas, de conformidad con los presentes Lineamientos; ejerciendo las siguientes atribuciones:

- I. Calificación: Consiste en la evaluación de los requisitos legales y administrativos previstos para cada una de las garantías;
- II. Aceptación: Consiste en la formalización y recepción de las garantías, una vez que se hubieren calificado sus requisitos;
- III. Registro y Control: Consiste en llevar a cabo un inventario de las garantías aceptadas;
- IV. Sustitución y Ampliación: Se llevara a cabo cuando se advierte que las Garantías resultan insuficientes para cubrir las obligaciones de que se trata o cuando se autorice a solicitud expresa del otorgante;
- V. Cancelación: Consiste en liberar las Garantías otorgadas, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas; y
- VI. Devolución: Consiste en el acto de entrega de los documentos relativos a las Garantías otorgadas, una vez llevada a cabo la cancelación de las mismas.

La Dirección se encargará de llevar a cabo el trámite correspondiente para lograr el cobro de las garantías que se encuentren constituidas a favor del Instituto.

### ***De la garantía y el monto***

**Artículo 6.** Las personas físicas o morales a quienes se les haya adjudicado un contrato para el suministro de un bien o prestación de un servicio, deberán garantizar la seriedad de la oferta presentada al Instituto.

El total de la garantía expedida a favor del Instituto, será hasta por el 15% del monto sin incluir el impuesto al valor agregado del bien o servicio adjudicado según se determine en el contrato respectivo.

En apego a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, se podrá exceptuar del otorgamiento de garantía en caso de suministro inmediato (dentro de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación) de la totalidad de los bienes o servicios.

***Del tipo de garantía***

**Artículo 7.** Las garantías a que se refieren los presentes Lineamientos, se podrán constituir a través de Fianza o cheque certificado.

Las fianzas aplicarán para las contrataciones con cargo a la partida 3611 y 3612. Además, para la contratación en otras partidas, a partir de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, M.N.), las fianzas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para la liberación de la fianza, se requiere la solicitud por escrito dirigida al Instituto por parte del proveedor, y deberá existir el consentimiento de la Dirección, previa consulta al área responsable de verificar el cumplimiento del contrato.

Los cheques certificados aplican para garantizar las contrataciones con cargo a la partida 3510, así como las contrataciones equivalentes a montos menores a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, M.N).

**Capítulo II**  
**De los Lineamientos de las Garantías**

***Requisitos generales de las garantías***

**Artículo 8.** Se deberá verificar en las garantías que se otorguen, siempre y cuando resulte aplicable, al menos lo siguiente:

- I. La denominación del beneficiario de la misma;
- II. La obligación que se garantiza;
- III. El número de contrato o pedido, cuya obligación se pretende garantizar;
- IV. El nombre o razón social del obligado;
- V. El domicilio y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes del otorgante;
- VI. La fecha de otorgamiento;
- VII. La fecha o el plazo de vencimiento; y
- VIII. Las demás que conforme a la naturaleza de la garantía y su obligación garantizada, sean necesarias para su correcta y oportuna identificación en atención a su legislación aplicable.

### **Capítulo III**

#### **De la Calificación, Aceptación, Registro y Guarda de las Garantías**

##### ***De la calificación de las garantías***

**Artículo 9.** La calificación de las garantías consiste en la evaluación de los requisitos legales y administrativos previstos para cada una de ellas, dicha facultad corresponderá a la Dirección.

##### ***De la aceptación de las garantías***

**Artículo 10.** La aceptación de las garantías consiste en formalización y recepción de la misma, una vez que se hubieren colmado los supuestos del artículo anterior.

##### ***Del registro, control y custodia de las garantías***

**Artículo 11.** Aceptadas las garantías, se procederá a su guarda y custodia.

La Dirección será responsable de llevar un registro y control de las garantías que ante el Instituto se constituyan.

##### ***De la vigilancia del cumplimiento***

**Artículo 12.** La Dirección deberá vigilar que las obligaciones contraídas se cumplan en las condiciones pactadas o previstas en el documento por el cual se constituyen.

### **Capítulo IV**

#### **De la Sustitución o Ampliación de las Garantías**

##### ***De la sustitución o ampliación de garantías***

**Artículo 13.** Las garantías aceptadas se podrán sustituir o ampliar, bajo los siguientes supuestos:

- I. A solicitud de la Dirección, cuando con posterioridad a su aceptación se advierta que resulte insuficiente para cubrir la obligación de que se trate;  
y
- II. A petición del otorgante.

##### ***De la autorización para sustituir o ampliar garantías***

**Artículo 14.** Para la sustitución o ampliación de las garantías, se deberá contar con la autorización previa de la Dirección.

### **Capítulo V**

#### **Cancelación y Devolución de las Garantías**

##### ***De la cancelación o liberación de las garantías***

**Artículo 15.** Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas, se procederá a la cancelación o liberación de la garantía respectiva.

##### ***Requisitos para cancelar o liberar garantías***

**Artículo 16.** A petición de los otorgantes de las garantías o terceros que tengan interés jurídico, podrán solicitar a la Dirección, la cancelación o

liberación de éstas, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de la obligación garantizada o la sustitución de la garantía, según se trate.

***Consecuencia de la cancelación de garantías***

**Artículo 17.** Cuando se cancelen las garantías, éstos serán reintegrados a los otorgantes, tramitándose las cancelaciones en los registros respectivos según corresponda.

**Capítulo VI  
De la Ejecución y Aplicación de las Garantías**

***Ejecución de las garantías***

**Artículo 18.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto por los actos jurídicos con ellos celebrados, éste como beneficiario de las garantías procederá a la ejecución de las mismas mediante solicitud que se formule a la Dirección, acompañada de la documentación que acredite la exigibilidad para la integración del expediente respectivo.

El Instituto, en su carácter de beneficiario de las garantías, deberá notificar el resultado del procedimiento de ejecución iniciado.

**Transitorio**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Dado en la sede del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

**El Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información  
Pública para el Estado de Guanajuato**

  
**Lic. Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado Presidente**

  
**Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Andrés Rizo Marín', written in a cursive style.

**Lic. José Andrés Rizo Marín**  
**Secretario General de Acuerdos**